



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

URTEAK: 1832-1835

Sekzioa A

Liburu-zk. 151

Negoziatua 1^o

Espediente-zk. 5

Seriea I

Orriak

GAIA

Junta de Beneficencia

ESPEDIENTEA

Exp. relativo al Servicio de las Hermanas de la Caridad



Ayuntamiento de San Sebastián

AÑO DE 1.832 a 1.835

Sección A
Negociado 17
Serie I

Libro n.º 2
Expediente n.º 3
Folios

ASUNTO

JUNTA DE BENEFICENCIA

EXPEDIENTE

Documentación referente al servicio de Hermanas de la Caridad en los Pios Establecimientos.

(Véase adjunto Relación de documentos)

NOTA: Véase Sección A-Negº 17- Serie I .- Libro 1-Expte. 8 : SERVICIO ESPIRITUAL.

La Propuesta de fecha 26 de Octubre de 1.831 hecha por D. Joaquín de Mendizabal, J.A. Fernández, José Elías de Legarda y Eustaquio Díez de Guemes de confiar al cuidado de las Religiosas de San Vicente de Paul , conocidas con el nombre de Hermanas de la Caridad, el Hospital y Misericordia. (Figura al final debajo de las firmas la anotación siguiente: " No tuvo resultado por el momento")

9-4^o

Junta de Beneficencia de
San Sebastian.

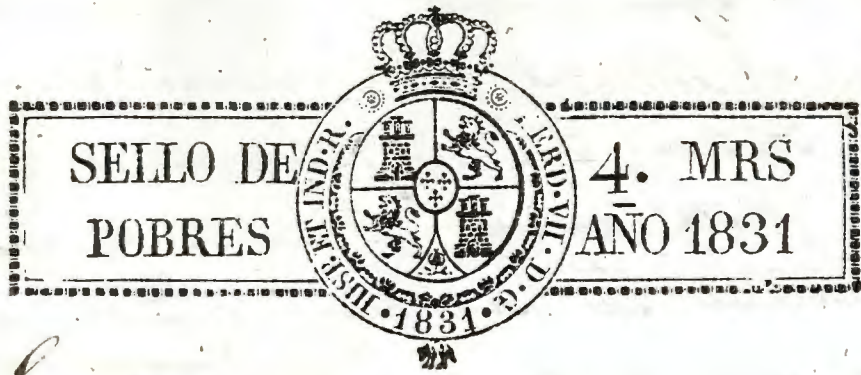
Por el último correo se han recibido copias testimoniadas de la Ess^{na} celebrada en Madrid el 24. Diciembre últ^o entre D.^{no} Fortunato Teu, Director Gral de las Hermanas de la Caridad o de S.^{ta} Vicente de Paul, y el apoderado de V.S. y esta Junta D.^{no} Juan Miguel de Adaraga, sobre la manera y condiciones con que deven venir seis de dhas Hermanas de la Caridad al servicio de estos Pios Establecimientos. Adjunta incluyo a V.S. una de las copias para su inteligencia y gobierno.
Dios que a V.S. m. a. S. San Sebu Enero 7. 1822.

J. M. de Adaraga

El vocal-Secretario de la Junta de Benef.

Angel Gil de Alcaniz

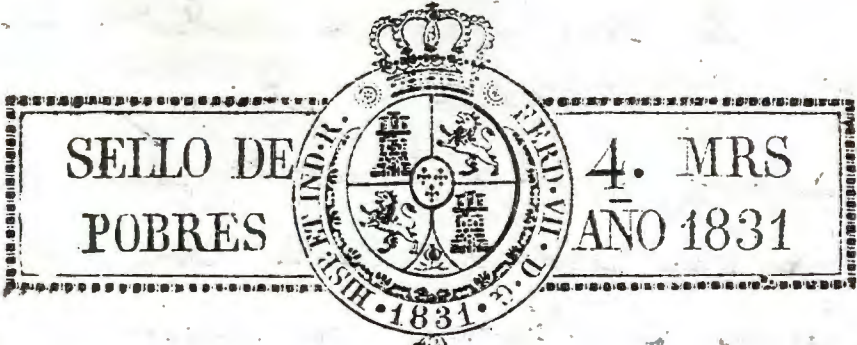
El ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebu



En la Villa de Madrid a veinte y
 Cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta
 y uno: Ante el Escribano de Su Magestad
 y del Numero de ella y testigos, parecieron
 el Reverendissimo Señor Don Fortunato Sen, Sa-
 cerdote de la Congregacion de la Edicion, Di-
 rector gral. de las Negas de la Caridad en
 España, y el Señor Don Juan Miguel de An-
 raga, vecino de la Ciudad de San Sebastian,
 residente en esta Corte, como Apoderado del
 Ayuntamiento y Junta de Beneficencia
 del Hospital y Misericordia de la misma, se-
 gun el Poder que le fue otorgado en la no-
 minada Ciudad a diez y nueve del corriente
 mes, que original se une a este Protocolo,
 y su tenor a la letra dice asi: _____

Poder. En la Ciudad de San Sebastian a diez
 y nueve de Diciembre de mil ochocientos
 treinta y uno: Ante el Escribano de Su
 Magestad, Numerario de ella, Secretario de
 Ayuntamientos de la misma, los Señores
 que constaxan por sus firmas, y que cons-

tituyen el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia del Hospital y Misericordia de esta Ciudad. Dixerón: Que con fecha tres de este mes la Junta remitió de acuerdo con el Ayuntamiento las condiciones extendidas y las adiciones puestas por el Director general de las Religiosas de la Orden de San Vicente Paul, conocidas por las Hermanas de la Caridad, al Señor Don Juan Miguel de Adarraga, residente en la Corte de Madrid, para que pases dichas Hermanas de la Caridad a los establecimientos referidos del Hospital y Misericordia de esta Ciudad, y que hallándose conformes el Ayuntamiento Junta y Director en las condiciones pactadas y sus adicionales, ha llegado el momento de elevarlas a solemnísima escritura: por lo que los Señores comparecientes en su representación otorguen poder cumplido y legal a dicho Don Juan Miguel de Adarraga, para que otorgue la correspondiente escritura con el Director en el modo y forma que se dan dichas condiciones remitidas en tres de este mes, y las adicionales del Señor Director. A este efecto autorizan los Señores comparecientes al Señor Adarraga, obligándose a estar y pasar por la escri-



tura que otorgare y a reconocer por lega-
 tamente hecha, como si asistieran perso-
 nalmente los mismos; dando por expreso
 aqui todos los requisitos, renuncias y clau-
 sulas necesarias para la mayor valida-
 cion. Asi lo otorgaron y firmaron, e yo el
 Notario doy fe en consera, siendo testigos
 Don Alberto de Logozza, Don Gregorio de Sibe-
 gado, y Jose Blas de Trunachea, vecinos de
 esta Ciudad. = Tomas Joaquin de Anorga Sta-
 babal. = Jose de Armet. = Joaquin de Men-
 drabal. = Jose Antonio de Hernandez. = Jose
 de Arviztegueta. = Jose Blas de Legarda. =
 Alberto Maria de Franalbe. = Joaquin Pa-
 rier de Echague. = Estanquis Diaz de
 Gienies. = M. El Duque de Granada de
 Loya. = Vicente de Argenta. = Angel Gil Al-
 cam. = Miguel de Gasque. = Jose de Fran-
 baxu. = Antoni. = Sebastian Egnacio
 de Alrate. = Conuerda esta copia con
 su original que queda en mi poder a
 que remito, y en fe de ello signo y

Legaliz. } Fermo. = En testimonio de verdad = Seba-
stian Ignacio de Abate. = Damos fei nos
los Veribanos de Su Magestad en esta
Ciudad de San Sebastian, que don Sebast-
ian Ignacio de Abate, por quien se halla
signada y firmada la copia de poder an-
tecedente, es Veribano de Su Magestad y
de Numero de esta Ciudad, fiel legal y
de confianza. Y por que conste y que
en esta Provincia de Guipuzcoa no se usa
de papel sellado por privilegio Real,
signamos y firmamos en San Sebastian
Fecha ut retro. = Hay un signo. = Fré
Mamuel de Carril. = Hay un signo. =
Lorenzo de Abate. = Hay un signo. = De
Eras de Legarda. — — — — —

Corresponde lo inserto a la letra con su
Original que obra unido a este Protocolo a
que se remite el Don Juan Miguel de Aldar-
naga, quien asegurando no estarle remon-
do suspenso ni limitado, antes bien en
su fuerza y vigor, y usando de su fa-
cultades y de un acuerdo y conformidad
con el citado Reverendissimo Señor Director
general, dixeron: Que habiendo determina-
do el referido Ayuntamiento y Junta
de Beneficencia de dicha Ciudad, dar una



Nueva forma al citado Establecimiento de Hospital y Misericordia, dependiente del Real de San Juan de Caridad de España, la asistencia y servicio de los pobres enfermos y sanos que se acogen en el; han convenido acerca de las bases y condiciones con que hayan de entregarse las Religiosas, faltando únicamente solemnizar la licitud de contratación, y prometo, pues, en ejecución, en aquella mejor vía y forma que más haya lugar en derecho; Otorgan y hacen la referida contrata, bajo los pactos y condiciones siguientes.

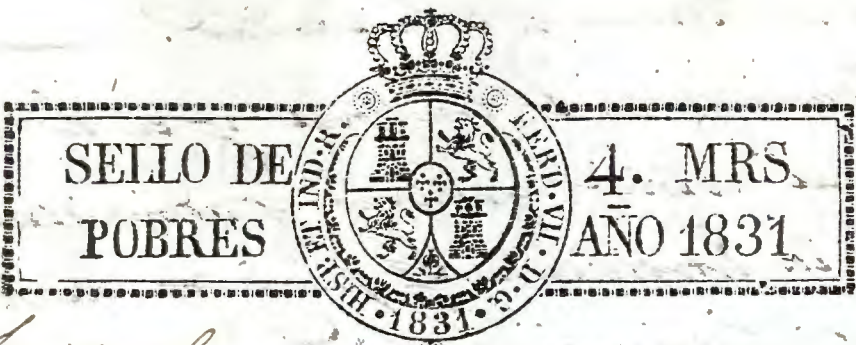
1.ª Habrá por ahora para el servicio del Hospital y Misericordia de San Sebastián, según hijos de la Caridad inclusa la Superior, entre las que habrá alguna o algunas que sepan el Francés, las cuales guardarán exactamente las reglas comunes y particulares de su instituto, según las dispuso su Fundador San Vicente de Paul, dependerán en el regimen espiritual e interior de su Comunidad del Superior

S

general de la Congregacion de la Infancia, y de
su Director general en Logrona, siendo prima
tivo de este y de sus Subdelegados, el Visitante
nombrar los Confesores y la Superiora de la
Comunidad, y aun todas las Hermanas que
deven componerla, pudiendo cuando lo tenga
por conveniente para el buen orden de la
Congregacion, mudar las Hermanas, enviando
de otras tan utiles en su lugar a expen-
sas de la misma Comunidad.

2^a Podrá igualmente la Junta de Beneficencia
Directora y Administradora de los Estable-
cimientos pios del Hospital y Misericor-
dia, pedir otras Hermanas al Director ge-
neral, despues de haber experimentado a las
anteriores por espacio de un año; pero en
este caso los gastos del viage de las ma-
yores Hermanas correran por cuenta de la
Junta, como tambien los de las que en-
vió el Superior por primera vez a los
referidos Establecimientos.

3^a Las Hijas de la Caridad deberan tam-
bien observar exactamente las Ordenan-
zas Estatutos y Reglamentos que rigieren
en los Establecimientos pios de la Ciudad
de San Sebastian, y usando sin uso los Es-
tatutos anteriores, por ahora regiran



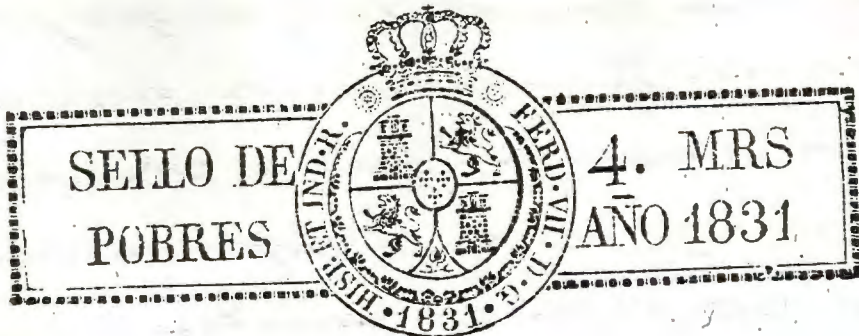
Los reglamentos y Reglamentos particulares que se adoptaren por la Junta, consultando las necesidades y las circunstancias, de las cuales se dara conocimiento a las Hermanas de la Caridad que se destinan al Servicio de dichos Establecimientos, para que los observen en cuanto sean compatibles con su instituto, y en lo que no lo sean, la rectificara la Junta, y mandara tambien que las Ordenanzas que dispusiere en lo Subscrito, no esten en oposicion con las Reglas del instituto de las Hijas de la Caridad.

400 ... Quando ya constituida la Junta de Preferencia como deve estar para el mejor gobierno y administracion de los Establecimientos, no seran individuos de ella ni deberan tomar parte directa ni indirecta en el gobierno, administracion, y en todo lo relativo a lo temporal de los Establecimientos, los Confesores ni qualquiera otros Directores espirituales que

5^a... - Tuvieren las Hermanas de la Caridad?
Estas Hermanas en lo temporal y en lo res-
pectivo al servicio gobierno y administra-
cion de los Establecimientos privados del Hos-
pital y Misericordia, dependeran privativa
y exclusivamente de la Junta de Benefi-
cencia, de su Hermano mayor, o del Her-
mano de Semana, quien las mandara lo
que le pareciere conveniente al efecto, y
las Hijas de la Caridad, deberan obedecerle com-
pletamente, de tal modo que tendran
obligacion de interrumpir el orden de sus
ejercicios espirituales, adelantandolos o
atrasandolos cuando la necesidad o el servi-
cio de los Establecimientos lo exija; pues que
este servicio de los Establecimientos es y sera
su primera y principal obligacion.

6^a... - La Administracion toda de los Establecimientos
del Hospital y Misericordia corra por cuenta
de la Junta de Beneficencia, de quien o de su
hermano mayor o el de Semana recibiran
las Hijas de la Caridad los ordenes corres-
pondientes a la economia domestica; acudiran
a los mismos las Hermanas en todas las ne-
cesidades que les ocurran en la materia,
y se someteran en todo a lo que se les pres-
criba.

7^a... - Las Hijas de la Caridad tendran a su



Cargo y amaron de todas las Salas del Hospital y Misericordia de San Sebastian que les permitia su instituto: Se entregaran a la Hermana Prviente todas las llaves de las Oficinas, Almacenes y Departamentos que han de estar a su cargo; asimismo tambien vago inventario se le entregaran todos los muebles, enseres, ropas, tanto de lino como de lana, y de camas, mesas y de vestir, y cuantos utensilios se encuentran y pertenecen a los establecimientos, para que puedan usarlos en el Servicio de los mismos establecimientos, y a condicion de que devera responder la Hermana Prviente, de todos ellos, y entregarlos cuando sea tiempo a la Junta, con el mismo orden; excepto aquellos efectos que hubieren sido robados o consumidos con el uso.

Las hijas de la Caridad segun la distribucion de oficios y encargos que hubiere hecho la hermana Prviente, de cuyo privativo derecho sera esta distri-

buion, y su variacion siempre que por que
convenientemente; Desempenarun por si la leana,
Dispensia, Almacen de ropas de toda clase;
Cortarun y coseran la ropa nueva de
lienro, compondran y remendarun lo usado.
Será peculiar de las Hijas de la Caridad
el dirigir el amasijo y colada; pero no es-
tarun obligadas a efectuarlo por si mis-
mas; Sundo al arbitrio de la Superiora
elegir las personas aptas de dentro de la
Casa, que deven hacerlo, cuidando la Super-
viora el que aprendan las niñas de ella,
y finalmente cuidaran con caridad y
diligencia a todas las personas enfermas
y sanas que se recibieren en los Estable-
cimientos, Sundo del cuidado de la Her-
mana Pirviente que todo este bien ser-
vido y de avisar a su tiempo a la
Junta o al Hermano de Semana, de todo
lo que haga falta en los Establecimien-
tos, a fin de que se hagan los sum-
tos convenientes.

900

----- Todas las provisiones por mayor se haran
por la Junta de Beneficencia; pero las
Provisiones menores cuando fuere necesario
seran de cuenta de las Hijas de la Cari-
dad, a cuyo efecto la Junta entregara

7

Anticipadamente a la Superiora, el dinero
necesario en la semana, con el que em-
pura de hacer las compras correspondientes,
valiendose al efecto de personas de confi-
anza, o enviando alguna o algunas de
sus Subditas si lo juzga conveniente,
y al fin de la semana presentara
su correspondiente cuenta con cargo y
data para la aprobacion de la Junta.

10.º Las Hijas de la caridad en numero en
que se ha convenido, seran alimentadas
y mantenidas a expensas de los citados
Establecimientos: Se continuara a cada
una de ellas con una onza de Chocolate
y cuatro onzas de pan para desayuno,
dos onzas de arroz o fideos para la
sopa, y si fuere de pan, cuatro onzas
para cada una, dos onzas de garban-
zos, una de tacino, libe de carne, y una
libra de pan, y mas si necesitaren
para comida y cena, medio cuartillo
de vino, una onza de aceite, medio
real de vellon para entaladas y pot-
aje; y ademas huevos u otra cosa equi-
valente para las que se hallen de

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

licadas o inapetentes, y los dias en que
las Hermanas quieran o devan comer
pescado, se les dara el valor de la carne
en dinero. Tendran en los mismos estable-
cimientos habitacion separada corres-
pondiente con los muebles de toda es-
pecie, camas completas y dispuestas en
el dormitorio segun lo tienen de costum-
bre, y se les asistira con todo lo demas
necesario y proporcionado a su profes-
cion y estado en los mismos terminos
que son tratadas y cuidadas en
los demas establecimientos de la
demas Provincias Vascongadas, pero si
alguna vez por orden del Director
general o por otro motivo llegaren a
los establecimientos otras Hermanas de
Caridad que no sean del numero de la Co-
munidad, ni vengan a reemplazar a
ninguna del numero, la manutencion de ellas
devera ser a cuenta de la misma Comuni-
dad y no de la Junta.

8
11^a..... La Junta de Beneficencia pagará además por el vestido cubierto y otros gastos particulares de las Hermanas, cuatrocientos cuarenta reales vellón anuales por cada una; cuyo total importe se entregará a la Hermana Serviente por merced, trimestres, o como mejor acomode a la misma, siendo de cuenta de las mismas Hermanas los adelantados que necesitaren para el servicio de los establecimientos.

12^a..... El Señor Director de la Congregación de la Misión deberá mantener completo el número de Hermanas y reemplazar con otras de igual desempeño la falta de las que mueran, sean trasladadas a otra parte, o se inutilicen por vejez o enfermedad que hayan contraído en el servicio de los establecimientos; en cuyo caso las imposibilitadas no podrán ser despedidas de la Casa sino deberán ser asistidas en un todo como las que están en actual servicio. Si con el transcurso del tiempo se aumentare notablemente el trabajo de los establecimientos por acrecentarse el número de sus indi

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

viduos ya sanos ya enfermos, devese
aumentarse tambien a proporcion el nume-
ro de Hermanas utiles y poniendose de acuer-
do la Junta con el Señor Director general
para verificarlo.

13.^a..... La Junta de Beneficencia responde que
las Hermanas de la Caridad destinadas
al servicio de los Establecimientos sean pro-
tegidas y autorizadas suficientemente, en
tales terminos que todas las dependientes
de d^{os}. Establecimientos, las traxeran, res-
petaran y obedeceran con el decoro cor-
respondiente a su respetable estado, en
quanto sea relativo al mejor desempeño
de sus respectivas obligaciones.

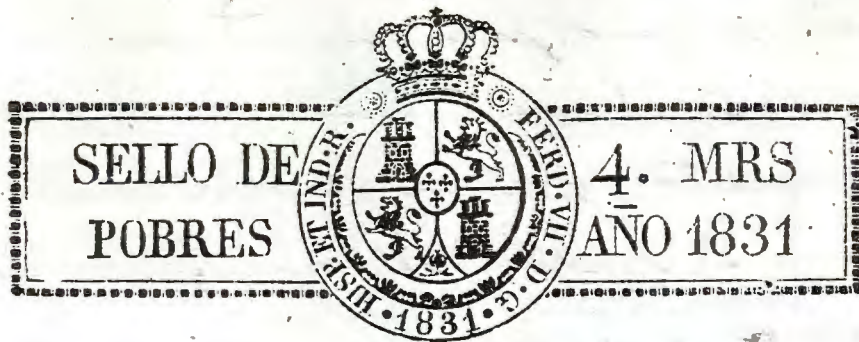
14.^a..... Las Hijas de la Caridad no dependeran mas
que de la Junta de Beneficencia, quien o en
su nombre el Hermano de Hermana les pasara
los avisos u ordenes necesarios por medio de
la Superiora o Hermana Sirviente, y por
el mismo conducto comunicara tambien la
Comunidad lo que tenga por necesario
decir a la Junta.

15.^a..... Por orden de la Junta o el Hermano de

9

Quemada, ninguno podrá ser admitido ni des-
pedido de los Establecimientos de Hospital
y Misericordia; y cuando se den ordenes de
admission o despedida, se comunicaran imme-
diatamente a la Hermana Serviente, la cual
tendra una lista de las personas que entren
en los Establecimientos con especificacion de sus
nombres, apellidos, edad, oficio, y estado, su
salida o muerte a fin de que la Junta
pueda tener estas noticias cuando le conven-
ga; pero si en el Departamento del Hospital
o Sala de Enfermos, hubiere algun enfermero
asalariado para servir a los hombres en
aquellos casos que la decencia no permite
que hagan las hermanas, este enfermero
estara sujeto a las Ordenes de la Superiora
y podra esta corregirle, castigarle y aun des-
pedirle sino cumpliere con sus deberes, poniendo
ese para el ultimo caso, de acuerdo con
la Junta.

16.^a La Hermana Serviente celara que nadie
entre o salga de los Establecimientos, a me-
nos de que no vaya acompañado de uno
de los individuos de la Junta de Caridad, sin
su noticia, a cuyo fin el Portero le avisara
de los que entran y salen, y por la noche
se entregara las llaves de la Casa, cuidando
que en los Establecimientos este todo bien



Sevicio y asistido, y si cada uno no cumple
con su obligacion avisara a la Junta, o al
Hermano de Semana para que tome sus pro-
videncias.

17^a

Que las Hijas de la Caridad estan obligadas
a entregar a los Jefe del Establecimiento, todas
las limosnas que recibieren para el mismo,
pero si alguna persona quisiere hacer algu-
na donacion a la Comunidad de las Hermanas,
podra la Superiora disponer de ella segun
sus reglas, sin necesidad de dar cuenta a
otro que al Superior de la Congregacion,
y las limosnas o donativos que las Hijas
de la Caridad recibieren para algun po-
bre particular del Establecimiento, seran
para el mismo si no le fueren perjudicia-
les, atendidas las ordenes que recibieren, mas
si esto estuviere prohibido por las Ordenanzas
del Establecimiento, no podran recibir las
citadas limosnas, a no ser que advertidos de
esta circunstancia los donantes, consientan
en cederlas a la Curia.

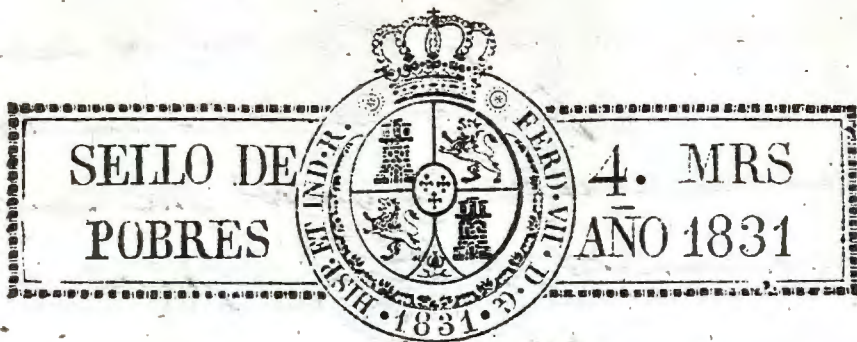
18^a

Si alguna vez donare o legare alguno
a las Hijas de la Caridad establecida
en el Hospital y Misericordia de San Se-

burtion, algunos vienes y renta de cualquier
 clase, que sean suficientes en todo o en parte
 notable para cubrir el gasto que causan
 al establecimiento, quedara la Junta de Be-
 neficencia sin obligacion a contribuir para
 la manutencion de las Hermanas dotadas,
 a proporcion de lo que hubieren adquirido,
 mientras conserven la posesion pacifica
 de los vienes y el goce de sus rentas, que-
 dando sin embargo obligadas las agravia-
 das a cumplir todo lo estipulado en esta
 Contrata.

19^o

Las Hijas de la caridad que se destinaren
 al Servicio del Hospital y Misericordia de
 San Sebastian, no podran pernctar ni
 por una sola noche fuera del estableci-
 miento, aunque para ello tengan licencia
 de su Superior o Director general, sin pa-
 sar primero aviso a la Junta o hermano
 Semanero; pero si alguna vez la Supero-
 ra o cualquiera hermana particular
 tuviere orden positiva del Director general
 de ir a alguna otra parte, para
 executar alguna comision que le haya
 encargado, bastara que lo haga presen-
 te con la posible anticipacion a la
 Junta o al Semanero en la misma Ca-
 sa e igualmente cuando llegaren al lita-



Heramiento. Dexas Hermandades que no sean del numero de la Comunidad, dexará la Hermandad Serviente dar parte de la llegada a la Junta o al Hermano de semana, para que se tiva de noticia y go- bierno, entendiéndose todo esto sin perju- cio de los derechos del Director general, que quedan intampados en la condicion pri- mera.

20.^a La Junta de Beneficencia dispondrá que todos los dias se celebre una misa a la hora que templara la Junta, oido el pare- cer de la Superiora, para que las Herma- nadas quadan oida, conforme les prescriben las reglas de su instituto.

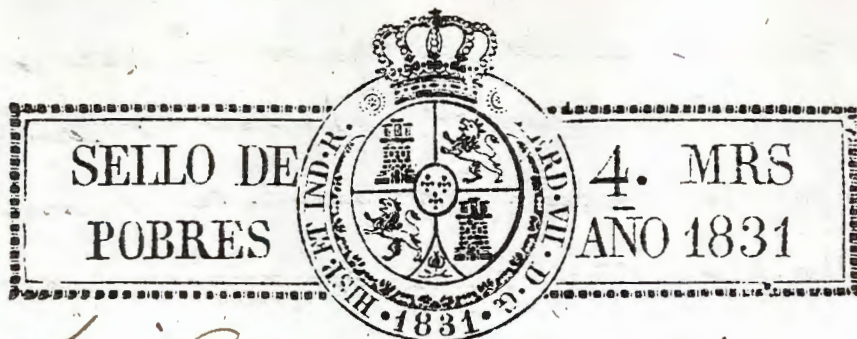
21.^a Correrá el Establecimiento el entierro de las Hermandades que fallercan, permanecien- do en el Establecimiento o fuera de él, ha- biendo salido con licencia de la Junta a medicina; cuyo entierro se celebrará con la decencia y solemnidad correspondi- ente.

22.^a Las Hijas de la Caridad de los Establecimien- tos de Hospital y Misericordia de San Se- bastian, no podran en ningun tiempo

11
contraxerunt a' los artimby de esse unius, in pretibus deochoy, gravet, s' uniusmodi que no esturion) separadamente mucedos, in eta heretica, inq' observancia garran- tron et Symptomate y de furore.

23^a...
Que nunquam lege vel habebuntur tota, reprehenderi a' in herematis particularet por los defectos que advierten y pretende Penchas, uno tan solo a' de supradia, y a' eta unguia son verdaderamente aspa- de, forma, proban los separables leyes reprim decho en futho in delante de la familia, in uno en presencia de los herematis, mo que los reprehension in de heros a' abel y in particular.

24^a...
Sera mejor cumplir lo acordado y atipud solo en este convenio, el Vno Director general a' los herematis de la Corrida, Diveros entegor a' la Junta de Pencha, eno, in exemplar de las reglas de la Instituto, a' fin de que tendido en a' los ynto presentante en eta heretica, mo San deocho en un momento tan digno toy a' observancia que fueron oscuras de entre la comunidad y de furore.
Que si algunos algun dia de contraria fudica en la vida una herematis, seu- ra consuetas a' los dias y horas que determinen los leyes del establecimiento

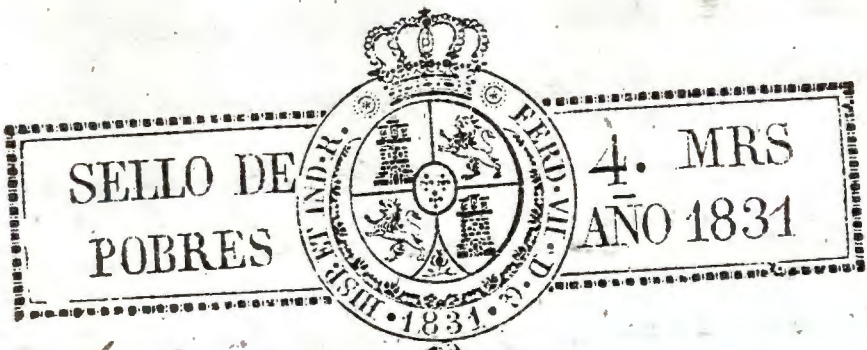


de conformidad con el Reverendísimo Superior, para cuya entrada se usará de las papeletas impresas que al intento dispusieron.

26.ª... El Señor Mayor-domo o Junta de Gobierno proveerá que el Director general de la Congregación de la Misión y de la de las Hijas de la Caridad o sus Subdelegados, tengan una decente habitación con los utensilios y muebles correspondientes, por todo el tiempo que durare la visita de las Hermanas; y esta habitación deberá estar o dentro del mismo Hospital, o en sus inmediaciones.

27.ª... Si el tiempo y la experiencia acreditaren que se haya omitido en esta contrata, o no se ha tenido presente alguna cosa útil o necesaria para el mejor servicio de los pobres enfermos, podrá hacerse la conveniente adición o adiciones, de acuerdo entre el Ayuntamiento o Junta de Gobierno y el Señor Director general de la Misión.

28.ª... Si lo que no es de esperar se suscitase en lo sucesivo alguna duda, disputa o disensión, sobre la inteligencia o interpretación



lion de los artículos contenidos en esta con-
 trata, se procurará terminarse pacífica y
 amigablemente entre los Señores Mayordomos
 ó Junta de gobierno, y el Señor Director
 general de la Congregacion de la Misericordia,
 sin que jamas con ningun motivo pue-
 da ninguna de las partes promover recurso
 alguno ni acudir a ningun Tribunal, por ser
 cosa muy ajena de una y otra parte el an-
 dar en instancias y pleytos: mas si por
 ningun termino pudiesen convenirse, se es-
 tipula y prescribe el que cese este convenio
 ó contrata y queden las dos partes tan
 libres como antes de ella, de manera que
 en este interese caso, pueda el Superi-
 or de las Hermanas, retirar a estas y
 enviarlas a otro destino, los Señ. Mayorde-
 mos ó Junta de gobierno, buscar otros in-
 vientes, deviendo siempre y en cualquier
 evento obrar ambas partes con el decoro y
 circunspeccion que corresponden a su carac-
 ter y circunstancias respectivas: Ento-

S

de caso de cumplirse esta contrata por cual
quiera de sus partes (que no es de esperar)
se cursaran inmediatamente con los efectos de
anticipacion para que se prevengan.

2.ª... Esta contrata empezara a regir desde el
dia que conste haberse entregado a la su-
periora de las Hijas de la Cuidad la copia
de la presente escritura, y hayan entrado
en el referido Hospital de la Ciudad de San
Sebastian.

Con cuyas condiciones requisitos y circuns-
tancias formalizara la presente contrata y
se obligan a cumplir cada una por su par-
te exactamente, y que jamas se hara re-
clamacion alguna, ni si la hizieren, no que-
ren ser oidos judicial ni extrajudicialmente,
antes por el contrario mayor fuerza; y
dan poder a los Señores Escrivano y Intenid
de su Magestad para su exacta observan-
cia, y renuncian todas las leyes que les
favorecen, la general renunciacion, la me-
morada de edad, y beneficio de restitucion
in integrum: lo cuyo testimonio asi
lo digeron otorgaron y firmaron: siendo
testigos Don Alberto Pujol, Don Juan An-
tonio Perez, y el Hermano Jayme Sidina-
rell, residentes en esta corte. = Fortuna
to Sen, Director General. = Juan Miguel

de Adarraga = Antoni = Sacinto Jaona
y Loeches.

Yo el Jefe Comandante de los Nros. de Madrid y del Reyno
Privilegiado del Quinto Departamento de Artilleria prelimar
fuero de quedarse en su oficio y de dejar el Procurador
en papel del Sello correspondiente y en el aportamiento
Saca lo signado para el Papel del Sello en el Reyno
por haber se manifestado por privilegio la Casa de las
Reinas de la Caridad en Madrid a veinte y nueve
de Diciembre del añõ de mil ochocientos quintenta y uno =

Jaona
Loeches

Improvac.

Los Esms. del Numero que signa
mos y firmamos damos fe: que el D.^o Sacinto
Jaona y Loeches p.^o quien lo esta la anterior Esma.
es Esma. de ...M. de este Numero, u del Tribunal del

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

Quinto Departamento de Sanidad, según se
toda, fiel y legal y el signo y firma de su final son
los que usa en todos sus documentos. V. p. a. g. cons.

te donde se abra y damos la presente sellada
con el de nuestro Cabildo en Madrid. fha. et retro-

W. B. de Carmona

Santiago de Guzmán

Sebastián Carbonel



1781. Al real

Junta de Beneficencia de San Sebastian.

En cumplimiento de mi deber pongo en conocimiento a V.S. que a consecuencia de la Es.^{ta} pasada con el Sr. Director General de la Congregacion de la Misión ha llegado ya a los Pios Establecimientos de V.S. y tomado el gobierno de ella la comunidad de las Religiosas de S.^{ta} Vicente de Paul,

- compuesta de
- " Sor Catalina Echaide, Superiora.
- " Sor Francisca Sales Ricondo
- " Sor M.^a Josefa Echechipia
- " Sor Juana Echavarrri
- " Sor M.^a Josefa Indart
- " Sor Aquilina Lazara Iba.

Todas son Barongadas, y de su infatigable celo y caridad por la humanidad afligida, asi que del buen orden de su gobierno interior, me prometo resultaran ventajosas conocidas en bien de los Pobres, y los Establecimientos.

El anterior Administrador de las memorias de Sansuot, y las de Ameyqueta, Iturralde y Biscarret, ha entregado los respectivos libros; mas no aun los

N.^o 1.048. 30. que en efectivo resultaron de saldo contra si, y en favor de las de Sansuot en la última cuenta, que pro duxo, ni tampoco los

N.^o 144. que asi bien resultaron en ef.^o contra el mismo, y en favor de las de Iturralde, Ameyqueta, y Biscarret.

1.050. 10. en junto. Por tanto, y para regularizar los asientos, suplico a V.S. se sirva ordenarle la entrega de esta suma a mi Tesorero D.^{no} Miguel de Garcia.

Dios que a V.S. muchas años. San Sebastian

Febrero 14. 1832.

El Presidente de la Junta de Beneficencia

J. de Ayerza
J. de Ayerza

Compañeros de mi amor y de mi confianza
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián

El vocal-Secretario de la misma.

Angel Gil de Alcaín

El Sr. D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios
El Sr. D. Juan de Dios

de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián

de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián

M. N. y M. A. Ciudad de
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián
de la Junta de Beneficencia de San Sebastián

San Sebastián.

Junta de Beneficencia

DE

San Sebastian.

.....

nº 190.

Consecuente a lo que oportunam^{te} tengo manifestado a V.S., hallo de mi deber el poner en su noticia, que el 30. Día. llegaron a los pios Establecimientos las tres Hermanas Bascongadas de la Caridad, pedidas a Madrid; dos de ellas, como de toda necesidad para los trabajos ordinarios de la Casa, y la 3.^a en remplazo de la que falleció, invadida del colera morbo. Dios que a V.S. m. a. San Seb.
Enero 5. 1835.

El Alcalde presidente.
Don Man. del Bruna

M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

